



CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 822, LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR.

La Congresista de la República que suscribe **CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI**, por medio del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en ejercicio de los derechos constitucionales establecidos en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú y, los contenidos en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 822 - LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la ley es modificar la "Ley sobre Derechos de Autor" aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 822 y crear la Ventanilla Única de cobro de Derechos de Autor – VUC, como mecanismo para ordenar la percepción de los mismos.

Artículo 2.- Modificaciones a la ley sobre derechos del autor

Se modifica los literales e) y h) del artículo 153; el literal s) e incorpora los literales t) y u) del artículo 163°; 169° y 174° de la Ley sobre Derechos de Autor, los mismos que en adelante tendrán el siguiente texto:

Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a: (...)

e. Recaudar las tarifas a cobrar a través de la Ventanilla Única de cobro de Derechos de Autor (VUC). Las tarifas variables y remuneración fija deben ser razonables, equitativas y proporcionales a los ingresos obtenidos por la explotación de un repertorio, sea perteneciente a titulares nacionales o extranjeros, residentes o no en el país. En ningún caso se podrá proponer a la Dirección de Derechos de Autor, que las tarifas se establezcan en función al valor total o parcial de las ventas los ingresos o rentas obtenido por la persona natural o jurídica.

Las entidades de gestión propondrán reducciones para la utilización de las obras y prestaciones sin finalidad lucrativa realizadas por personas jurídicas o entidades culturales que carezcan de esa finalidad.

h. Recaudar las remuneraciones relativas a los derechos administrados, únicamente mediante la Ventanilla Única de cobro de Derechos de Autor (VUC) aplicando las tarifas previamente aprobadas por la Dirección de Derechos de Autor.

Artículo 163.- Si una persona natural o jurídica, un gremio o grupo representativo de usuarios, considera que una sociedad de gestión colectiva está aplicando en forma indebida las tarifas aprobadas, podrá denunciar el hecho a la Dirección de Derechos de Autor, quien resolverá el diferendo en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contra lo resuelto por la Comisión no procede la interposición de recursos impugnatorios.

Si la Dirección de Derechos de Autor como consecuencia de la denuncia formulada o por acciones de fiscalización a las sociedades de gestión acredita la aplicación indebida de las tarifas aprobadas, impondrá las sanciones previstas en la normatividad vigente.

Mientras se produce la decisión, el gremio o grupo representativo de usuarios podrá utilizar el repertorio administrado por la entidad, siempre que efectúe el depósito del pago correspondiente o consignen judicialmente la cantidad exigida por la entidad de gestión conforme a las tarifas establecidas.

Artículo 169.- La Oficina de Derechos de Autor tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

s. Dirigir, administrar y gestionar de manera directa o mediante un privado, encargado por concurso público, la Ventanilla Única de cobro de Derechos de Autor (VUC)

t. Aprobar el tarifario propuesto por las sociedades de gestión colectiva.

u. Las demás que le señalen las leyes y sus reglamentos.

(...)

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

(...)

Artículo 174.- Las acciones por infracción iniciadas de oficio o a solicitud de parte, se sujetarán al procedimiento que se establece en el Título V del Decreto Legislativo 807 con excepción del artículo 22° de dicho cuerpo legal, y la Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG.

Artículo 3.- Creación de la ventanilla única de cobro de derechos de autor - (VUC).

Créase la Ventanilla Única de Cobro de Derechos de Autor (VUC) a cargo de la Oficina de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Entrada en Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir al día siguiente de la publicación de su Reglamento.

SEGUNDA. Reglamentación

La presente ley será reglamentada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación. En el mismo plazo se emitirán las disposiciones necesarias para el funcionamiento de la ventanilla única de Derechos de Autor.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2022 10:37:27-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/08/2022 16:25:25-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/08/2022 17:05:39-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2022 10:27:09-05



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2900-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Marco General y Antecedentes

La presente propuesta legislativa ha tomado como referencia los antecedentes e información del Proyecto de Ley N° 7412/2020-CR de fecha 26 de marzo de 2021¹, aprobado por bancada de Alianza para el Progreso y derivado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Comisión de Economía, respecto a la modificación del Decreto Legislativo No 822, Ley sobre Derechos de Autor, la misma que ha sido autorizado por su autora.

En el Perú, los derechos de autor son gestionados y cobrados por las sociedades de gestión colectiva, que son asociaciones civiles sin fines de lucro formadas para tal finalidad. Se constituyen conforme a las disposiciones del Código Civil y se rigen por las normas específicas del Decreto Legislativo No 822 y para funcionar requieren la autorización de la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI.

De acuerdo con la página web del INDECOPI: "Las sociedades de gestión colectiva ejercen en nombre propio o ajeno la defensa de los intereses patrimoniales y eventualmente los morales, que corresponden a sus asociados o representados, en su condición de titulares originarios o derivados de un derecho de autor o un derecho conexo.

Asimismo, establecen tarifas generales aplicables por la explotación de las obras cuyos derechos administran y recaudan las remuneraciones correspondientes al uso de su repertorio, mediante la aplicación de tarifas aprobadas y publicadas. Finalmente deben distribuir esas remuneraciones entre los titulares de derechos asociados o representados, en proporción al uso efectivo de las obras, interpretaciones o producciones administradas".

A la fecha se encuentran en funcionamiento de las siguientes sociedades:

APDAYC, de autores y compositores de obras musicales.

UNIMPRO, de productores fonográficos.

UNIMPRO, de titulares de obras y/o producciones audiovisuales en forma de videoclips musicales.

SONIEM, de artistas intérpretes y ejecutantes musicales.

INTER ARTIS PERÚ, de artistas intérpretes y ejecutantes audiovisuales.

EGEDA PERÚ, de productores audiovisuales.

APSAV, de artistas visuales.

¹ Carta s/n de fecha 04 de octubre de 2021 de autorización a la Cong. Cheryl Trigozo Reátegui la ex congresista de la República Robertina Santillana Paredes que brinda su consentimiento al uso de los proyectos de Ley de su autoría

Cada una de estas sociedades de gestión colectiva actúa por su cuenta y riesgo, tienen, establecen tarifas de pago que vulneran lo que establece el

Artículo 153, literal e) del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor y cuentan con sus propios mecanismos de pago y se superponen, entrando en conflicto respecto de los derechos que buscan proteger.

Sobre el particular, la ex ministra de cultura Señora Susana Baca declaró al diario El Comercio "...que en el Perú y América Latina en general no existe la voluntad política suficiente para que se defiendan los derechos de autor, a pesar de que "hay muchos discursos" que dicen lo contrario. En el Perú, la recaudación de los derechos de autor no se hace con eficiencia y hay conflictos entre las diferentes entidades recaudadoras"²

Para el usuario obligado a pagar los derechos de autor esto se traduce en desorden y burocracia. Tratar y negociar con dos o tres de estas sociedades al mismo tiempo, con pagos por conceptos y naturaleza distinta y en momento que no coinciden, conflictos entre sociedades y problemas varios.

En suma, es una situación que tiene que ser solucionada para simplificar el tema, mejora la fiscalización de los agentes económicos que deben pagar los derechos de autor y realizar una retribución efectiva de los mismos a quien corresponda.

Entre los problemas que se busca resolver, con este proyecto, tenemos:

- a) El notorio desorden que significa que las diferentes sociedades de gestión colectiva aborden en diferentes oportunidades y con distintas metodologías a los agentes económicos, que deben hacer pagos a diferentes entidades por temas que son complementarios.
- b) La diferencia que existe en la fórmula de cálculo de las tarifas a cobrar y el hecho de que nadie las apruebe, lo que lleva a distorsiones como fijarlas en base a los ingresos comerciales, cuando estos no tienen relación con lo que se protege.
- c) El cobro por parte de las sociedades de gestión de un importante porcentaje de lo cobrado, por "gastos de administración" lo que reduce la participación real que recibe el autor protegido.
- d) Las deficiencias que presenta la fiscalización atomizada de los derechos de autor, puesto que cada sociedad de gestión se ocupa de su tema pero no se complementa con las demás si hay otros derechos que proteger.
- e) El rol pasivo que hasta ahora ha tenido el INDECOPI en la gestión del tema, convirtiéndolo en actor principal del nuevo proceso que surgirá de aprobarse la ley.

En el año 2011, la Gerencia de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, publicó el Documento de Trabajo No. 02-2011-GEE denominado "Estudio Económico sobre la conveniencia de adoptar una Ventanilla Única", en el que se arriba a las siguientes conclusiones:

- ✓ Es prácticamente imposible llevar a cabo una gestión individual de los Derechos de autor y derechos conexos. Es por ello que surgen las SGC como entidades privadas encargadas de administrar los derechos de propiedad exclusivos de los autores, de representar los intereses de los autores afiliados y recaudar y distribuir los ingresos o regalías por el concepto de derechos de autor ante usuarios nacionales y ante otras sociedades de gestión extranjeras. Su presencia contribuye a disminuir los costos de transacción en la administración y el otorgamiento de licencias de los derechos de autor gracias a la existencia de economías de escala y alcance.
- ✓ Entre los principales retos que deben enfrentar las SGC, se encuentran la maximización de la cobranza de derechos, la minimización de costos asociados a su administración y la transparencia en la determinación de las tarifas y la recaudación a cobrar. El presente documento analiza una de las alternativas propuestas para enfrentar los dos primeros retos: la implementación de una ventanilla única para la recaudación de derechos de autor y derechos conexos relacionados a obras musicales.
- ✓ Se identificaron seis ventajas del establecimiento de la ventanilla única:
 - La disminución de los costos de recaudación y, en consecuencia, de los costos de administración de las SGC;
 - La ampliación del total de usuarios de obras musicales que pagan derechos de autor y derechos conexos, gracias a la fusión de las bases de datos de las SGC;
 - La disminución del gasto promedio campañas educativas sobre la obligación de pagar por el uso de obras protegidas;
 - El incremento en la disposición a pagar de los usuarios de obras musicales;
 - La disminución de los costos de transacción de los usuarios de obras musicales, quienes sólo tendrán que tratar con un agente representativo de las tres SGC.(...).
- ✓ Asimismo, se encontraron potenciales riesgos de la implementación de una ventanilla única en el Perú, tales como:
 - La contraposición de los intereses de los miembros de las SGC y los administradores de la ventanilla;

- La existencia de conflictos entre las SGC por la repartición de los derechos recaudados, y
- La presencia de prácticas anticompetitivas, debido a los incentivos que surgen por la estructura monopólica del ente de recaudación.

El análisis llevado a cabo por esta Gerencia permite concluir que, a pesar de los riesgos arriba señalados, sería conveniente la adopción de una ventanilla única de recaudación de derechos de autor y derechos conexos de obras musicales, ya que ello beneficiaría no sólo a las SGC, sino también a los usuarios de obras musicales y, en última instancia, a los titulares de derechos, quienes recibirían un mayor porcentaje del monto recaudado, gracias a la disminución de los costos de recaudación.

- ✓ Finalmente, con el objetivo de evitar que la presencia de potenciales situaciones de conflicto, esta Gerencia considera que es necesario que las características de la operación de la ventanilla única sean establecidas por consenso y que se promueva la transparencia en sus actividades. Y, dado que la estructura propuesta podría dar lugar a que se desarrollen prácticas contrarias a la libre competencia, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI debería permanecer atenta a las acciones de la ventanilla única.

Del 2011 a la fecha nada se ha hecho en esta materia, y la Ventanilla Única, que en su momento solo se planteó como una fórmula para hacer más eficiente la recaudación de los derechos de autor, hoy debe ser asumida como un esfuerzo de simplificación administrativa y de ordenamiento, que favorezca al sector privado obligado a pagar los derechos y que realmente permita mediante una única acción de cobro, que los derechos de autor de las distintas especialidades protegidas se hagan efectivos, aplicando tarifas razonables acordes con los derechos defendidos.

Durante el año 2020, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) formalizó una consulta pública sobre un documento de trabajo que propone modificaciones a las obligaciones que tienen las Sociedades de Gestión Colectiva (SGC) de derechos de autor.

Conforme a la página web del INDECOPI³: "El objetivo del proyecto normativo comprende:

- (i) Precisar y flexibilizar las obligaciones de las SGC.
- (ii) Establecer el derecho de acceso a información transparente y oportuna de los miembros sobre la gestión de sus derechos; y,
- (iii) Optar por el sistema financiero para el pago de regalías".

La propuesta incluye entre otras ideas que la sociedad de gestión colectiva solo recaude regalías del repertorio que les hubiera sido encargado y que el pago de regalías se realice a través del sistema financiero.

Hasta la fecha no se tiene noticia del resultado de la consulta pública, cuyo plazo de recepción de opiniones venció el 20 de diciembre pasado.

Resulta de suma importancia la experiencia colombiana en la materia que desde el año 2013 cuenta con una Ventanilla Única, a partir de una iniciativa del Gobierno Nacional a través del Decreto de Ley anti-trámites 0019 de 2012, que tiene por finalidad de facilitar el pago que los propietarios de establecimientos abiertos al público deben realizar, por almacenar y ejecutar obras protegidas por derecho de autor.

En ese sentido, con un solo pago, pueden hacer uso de los derechos de autor en el ejercicio de su actividad comercial, beneficiando a más de 110 mil establecimientos a nivel nacional.

Por otro lado, respecto a información de las diferencias cuantitativas en los cobros que vienen realizando unas y otras asociaciones por el mismo concepto, así como el cobro por distintos conceptos establecidos, de acuerdo al criterio que maneja cada una de las asociaciones, **se encuentra acreditada en los tarifarios que por transparencia se encuentra publicados como son:**

- **APDAYC**, de autores y compositores de obras musicales.
Tarifario:
<http://www.apdayc.org.pe/index.php/otros/tarifario/detalle/93-tarifario-2022>.
- **UNIMPRO**, de productores fonográficos.
UNIMPRO, de titulares de obras y/o producciones audiovisuales en forma de videoclips musicales.
<http://www.unimpro.org/sitio/wpcontent/uploads/2021/01/TARIFARIO-2021-.pdf>
- **SONIEM**, de artistas intérpretes y ejecutantes musicales.
En la página web: <https://www.soniemperu.com/comunicados/89-estatuto-de-la-sociedad-de-intérpretes-y-ejecutantes-de-la-musica-soniem>
Se encuentra publicado el Estatuto, y no se encuentra publicado **tarifario tal como lo señala INDECOPI.**

El Estatuto, en el ítem 3 del Título II, establece con autonomía: *"determinar en lo que corresponda, las tarifas por la comunicación pública de las interpretaciones o ejecuciones artísticas fijadas o incorporadas en fonogramas o audiovisuales y la que corresponda a la copia privada y otras que sean necesarias para la efectividad de los derechos gestionados por la Entidad"*.
(...).

- **INTER ARTIS PERÚ**, de artistas intérpretes y ejecutantes audiovisuales.
Tarifario: <https://www.interartisperu.org/assets/files/TARIFARIO.pdf>
- **EGEDA PERÚ**, de productores audiovisuales.
Tarifario: https://www.egeda.com.pe/documentos/TARIFAS_EGEDA_PERU.pdf
- **APSAV**, de artistas visuales.
Tarifario: <http://www.apsav.org.pe/tarifario/>

De acuerdo a los diversos tarifarios, INDECOPI a través de la reglamentación que hará, de acuerdo a la disposición en la propuesta legislativa, reglamentará en un plazo de sesenta días la misma, unificando de las diversas asociaciones un tarifario uniforme.

Experiencias internacionales

- **En Colombia**, participan de la Ventanilla Única, la sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO), la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos (ACINPRO), la Entidad de Gestión Colectiva de derechos de los Productores Audiovisuales de Colombia (EGEDA), el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos (CDR), la Asociación Colombiana de Editores de Música (ACODEM) y la Asociación para la Protección de los Derechos Intelectuales sobre Fonogramas y Videogramas Musicales (APDIF). Dichas entidades recaudan a través de la ventanilla, los derechos de los autores, compositores, artistas, actores, productores fonográficos y audiovisuales.
- **En Bolivia**, existe una entidad centralizada de cobranza establecida por la legislación nacional. En efecto, el reglamento de la Ley de Derecho de Autor² promueve la constitución de un ente recaudador

² Aprobado el 07 de diciembre de 1994, mediante Decreto Supremo N° 23907: Artículo 27 las sociedades de autores y de artistas intérpretes o ejecutantes funcionarán de acuerdo a las siguientes normas generales:
(...).

9. Los aranceles y/o remuneraciones de cobranza periódica de los derechos de representación o de ejecución pública consagrados en la Ley de Derechos de Autor y en el presente reglamento, serán convenidos y cobrados a los usuarios por un ente constituido por la sociedad autoral,

común a la sociedad autoral (Sociedad Boliviana de Autores y Compositores – SOBODAYCON), la entidad que agrupa a los artistas intérpretes y ejecutantes (Asociación Boliviana de Artistas Intérpretes y Ejecutantes de Música - ABAIEM) y la sociedad que agrupa a los productores de fonogramas (Asociación Boliviana de Productores de Fonogramas y Videogramas – ASBOPROFON).

La Asociación de Derechos Conexos y Ejecución Pública en Soporte - ASA (creada el 18 de mayo de 1993) cumple con las mencionadas funciones³ Ella se encarga de convenir y cobrar los derechos y/o remuneraciones de los derechos de representación o ejecución pública, consagradas por la Ley de Derecho de Autor y su reglamento.

Si bien ASA cumple con la labor encomendada de recaudo de derechos, después de que ella reparte el dinero recaudado, se observan diversos problemas, tanto en la administración como en la distribución que las SGA realizan entre sus asociados.

En efecto, los derechos recaudados por ASA son distribuidos trimestralmente, considerando las proporciones siguientes: 50% a SOBODAYCOM; 27,5% a ABAIEM y 22,5% a ASBOPROFO.

No obstante, dicha regla de repartición causa malestar entre los afiliados de ABAIEM, sociedad que recibe un porcentaje relativamente bajo los derechos recaudados, a pesar de ser la SGC con el mayor número de asociados en Bolivia.

Por otro lado, se evidencia la ausencia de sistemas transparentes de distribución en los recursos recaudados, tanto en SOBODAYCOM, como en ASBOPROFON.

- **En Brasil**, se unificó la gestión de varias SGC mediante la creación del Escritorio Central de Arrecadacao e Distribuicao – ECAD, organismo privado creado por la legislación brasileña⁴ de conformidad a la Ley Federal N° 5988, modificado por la Ley de Derechos de Autor N° 9610, con la finalidad de centralizar toda la recaudación y distribución de los derechos de ejecución pública musical, además de toda la documentación necesaria para el correcto desarrollo del proceso de recaudación.

la de artistas intérpretes y ejecutantes y la de productores de fonogramas o video gramas, el mismo que será una asociación civil con personería propia y cuyo régimen estatutario será determinado convencionalmente entre las organizaciones antes mencionadas.

³ <http://www.sobodaycom.org/data/historia.htm>.

⁴ ECAD fue creado el 14 de diciembre de 1973 con la promulgación de la Ley Federal N° 5988, modificada por la Ley de Derechos de Autor N° 9610 del 19 de febrero de 1988.

Propuesta

La propuesta normativa consiste en realizar modificaciones a la Ley sobre los derechos de autor en la parte pertinente al funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva a efectos de uniformizar criterios sobre la fijación de tarifas y mecanismos de cobro y reducir costos de administración.

Se crea además la Ventanilla Única de cobro de Derechos de Autor – VUC mediante la cual todos los derechos de autor serán cobrados por una sola entidad y entregados a cada sociedad de gestión colectiva, según corresponda.

La ventanilla única permite una adecuada defensa de los derechos de autor y favorecer que se hagan efectivos sus derechos.

En otro sentido, la normativa legal, es viable regular esta situación jurídica, teniendo en cuenta, que las Sociedades de Gestión Colectiva son personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud del **numeral 8 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

Así también se muestra un cuadro comparativo de tarifas de sociedades de gestión colectiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO COMPARATIVO DE TARIFAS DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA

CRITERIOS	TARIFA																			
	UNIMPRO	APDAYC																		
Música en espera o pausa telefónica se considera como comunicación al público de fonogramas de música en espera, a la que se pone a disposición del público a través de la pausa telefónica, y su determinación tiene la siguiente aplicación	7.5 VUM- Hasta dos líneas 3.75 VUM por cada línea adicional Descuento 20% hasta 10 líneas adicionales Y 30% más de 10 líneas adicionales El valor del VUM es de S/ 2.42 para todas las modalidades de uso.	Hasta 5 líneas 20 VUM mensual Por cada línea adicional 5 VUM Mensual Si el pago es anual descuento del 20% y si es semestral 9%																		
Tarifa pública para el rubro de Baile: En discotecas, salsódromos, peñas, Locales sociales, clubes, hoteles, restaurantes, asociaciones, Centro de Esparcimientos y ambientes acondicionador para tal fin	8% del ingreso por admisión o cualquier derecho o condición para el acceso al local, deducido IGV. En caso que el usuario no preste las facilidades para calcular sus ingresos se aplicará el método directo y en defecto de éste el método supletorio, al igual que la sociedad autoral. Método Directo: 15% del valor total del contrato de alquiler del local, equipo de sonido y el contrato de servicios del DJ. Estos valores deben estar acordes con el precio habitual de tales servicios en el mercado. El precio habitual será el precio del mercado, en caso que los valores presentados por el usuario no sean acordes con el precio de mercado, UNIMPRO procederá a calcular la tarifa en base a los precios promedio de los últimos cinco (05) contratos de alquiler de local, equipo de sonido y DJ, entregados por otros usuarios de música a UNIMPRO o cotizados por UNIMPRO. Método Supletorio: En caso el usuario se negase a presentar los documentos establecidos en el método directo y UNIMPRO no contará con valores similares para el cálculo de la remuneración, la tarifa a aplicarse será el 10% de la inversión total del evento.	Tarifa en base a la producción es Ingreso tarifa <u>Sin Obtención de Ingresos:</u> Método directo, Es el resultado de la sumatorio de 20% del valor del contrato de alquiler del local, <table border="1"> <tr> <td>hasta</td><td>75,000.00</td><td>10.0%</td></tr> <tr> <td>75,001.00</td><td>95,000.00</td><td>9.75%</td></tr> <tr> <td>95,001.00</td><td>115,000.00</td><td>9.50%</td></tr> <tr> <td>115,001.00</td><td>135,000.00</td><td>9.25%</td></tr> <tr> <td>135,001.00</td><td>155,000.00</td><td>9.00%</td></tr> <tr> <td>155,001.00</td><td>A más</td><td>8.75%</td></tr> </table> más alquiler del equipo de sonido y/o más contratos artísticos; de acuerdo al medio de ejecución de la música, teniendo como referencia el precio habitual de contratos Nota: APDAYC podrá emplear el precio habitual cuando el usuario no presente los contratos respectivos. Método Supletorio: Si APDAYC no tuviera la información disponible para aplicar el método directo; solo en ese caso, la tarifa a aplicarse será del 10% del contrato de la inversión total del evento para el cual solicita el respectivo licenciamiento.	hasta	75,000.00	10.0%	75,001.00	95,000.00	9.75%	95,001.00	115,000.00	9.50%	115,001.00	135,000.00	9.25%	135,001.00	155,000.00	9.00%	155,001.00	A más	8.75%
hasta	75,000.00	10.0%																		
75,001.00	95,000.00	9.75%																		
95,001.00	115,000.00	9.50%																		
115,001.00	135,000.00	9.25%																		
135,001.00	155,000.00	9.00%																		
155,001.00	A más	8.75%																		

	Tarifa Mínima: Valor del VUM por aforo del establecimiento, considerado una persona por metro cuadrado.	Tarifa Mínima Rural (*) 60 VUM Tarifa Mínima 80 VUM																																																									
Tarifa de espectáculos. Megaconciertos, conciertos, recitales, festivales, fans fest, show musical en estadios, coliseos, anfiteatro, teatros, clubes y otros similares	El 8% de los ingresos de taquilla, con la sola deducción del IGV. Si el organizados se negara a declarar sus ingresos, se aplicará el 15% de la inversión total del evento calculada por UNIMPRO Tarifa Mínima: Valor del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación.	Con obtención de Ingresos La tarifa en base a la producción es: <table border="1"> <tr><td>hasta</td><td>200,000</td><td>10.00%</td></tr> <tr><td>200,001</td><td>1,500,000</td><td>9.90%</td></tr> <tr><td>1,500,001</td><td>2,000,000</td><td>9.80%</td></tr> <tr><td>2,000,001</td><td>2,500,000</td><td>9.70%</td></tr> <tr><td>2,500,001</td><td>3,500,000</td><td>9.60%</td></tr> <tr><td>3,500,001</td><td>4,500,000</td><td>9.50%</td></tr> <tr><td>4,500,001</td><td>5,500,000</td><td>9.40%</td></tr> <tr><td>5,500,001</td><td>6,500,000</td><td>9.30%</td></tr> <tr><td>6,500,001</td><td>7,500,000</td><td>9.20%</td></tr> <tr><td>7,500,001</td><td>8,000,000</td><td>9.10%</td></tr> <tr><td>8,000,001</td><td>8,500,000</td><td>9.00%</td></tr> <tr><td>8,500,001</td><td>9,000,000</td><td>8.90%</td></tr> <tr><td>9,000,001</td><td>9,500,000</td><td>8.80%</td></tr> <tr><td>9,500,001</td><td>10,000,000</td><td>8.70%</td></tr> <tr><td>10,000,001</td><td>10,500,000</td><td>8.60%</td></tr> <tr><td>10,500,001</td><td>11,000,000</td><td>8.50%</td></tr> <tr><td>11,000,001</td><td>11,500,000</td><td>8.40%</td></tr> <tr><td>11,500,001</td><td>12,000,000</td><td>8.30%</td></tr> <tr><td>12,000,001</td><td>A más</td><td>8.20%</td></tr> </table> Para los efectos de determinar la aplicación del porcentaje para el cálculo de la tarifa, se considera como ingreso (taquilla) al monto de las ventas de entradas deducido el IGV. La tarifa mínima es 100% VUM (precio del VUM S/ 2.50) por cantidad de personas asistentes al evento.	hasta	200,000	10.00%	200,001	1,500,000	9.90%	1,500,001	2,000,000	9.80%	2,000,001	2,500,000	9.70%	2,500,001	3,500,000	9.60%	3,500,001	4,500,000	9.50%	4,500,001	5,500,000	9.40%	5,500,001	6,500,000	9.30%	6,500,001	7,500,000	9.20%	7,500,001	8,000,000	9.10%	8,000,001	8,500,000	9.00%	8,500,001	9,000,000	8.90%	9,000,001	9,500,000	8.80%	9,500,001	10,000,000	8.70%	10,000,001	10,500,000	8.60%	10,500,001	11,000,000	8.50%	11,000,001	11,500,000	8.40%	11,500,001	12,000,000	8.30%	12,000,001	A más	8.20%
hasta	200,000	10.00%																																																									
200,001	1,500,000	9.90%																																																									
1,500,001	2,000,000	9.80%																																																									
2,000,001	2,500,000	9.70%																																																									
2,500,001	3,500,000	9.60%																																																									
3,500,001	4,500,000	9.50%																																																									
4,500,001	5,500,000	9.40%																																																									
5,500,001	6,500,000	9.30%																																																									
6,500,001	7,500,000	9.20%																																																									
7,500,001	8,000,000	9.10%																																																									
8,000,001	8,500,000	9.00%																																																									
8,500,001	9,000,000	8.90%																																																									
9,000,001	9,500,000	8.80%																																																									
9,500,001	10,000,000	8.70%																																																									
10,000,001	10,500,000	8.60%																																																									
10,500,001	11,000,000	8.50%																																																									
11,000,001	11,500,000	8.40%																																																									
11,500,001	12,000,000	8.30%																																																									
12,000,001	A más	8.20%																																																									

Asimismo, mediante **Oficio N° 000196-2022-GEG/INDECOPI** de fecha 12 de julio de 2022, se dio respuesta al **Oficio Múltiple N° 003-2021-2022-CHTR/CR**, emitido por el despacho de la congresista solicitante, mediante la cual, se solicitó informe con relación al número de reclamos **anuales de usuarios ante INDECOPI contra las Sociedades de Gestión Colectiva**.

En ese sentido, INDECOPI mediante Informe N° 00092-2022-DDA/INDECOPI, de fecha 28 de junio de 2022, informa al despacho de la Congresista de la República los reclamos anuales en contra de las Sociedades de Gestión Colectiva, en dos (2) Cuadros 1 y 2:

- (i) **El primero** referido al número de denuncias/reclamos iniciadas de parte concluidas y,
- (ii) **El segundo** referido a la labor orientativa y fiscalizadora ha venido absolviendo consultas de parte de los usuarios (personas naturales o jurídicas), respecto al funcionamiento e información de las SGC, ello conforme se detalla en los siguientes cuadros:

De la revisión del documento de la referencia, no se advierte el requerimiento de información de un periodo determinado; por lo que, a fin de brindarle la información más reciente y actualizada, se pone en conocimiento los reclamos o denuncias iniciadas de parte desde el 2018 a la actualidad, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1

SGC	Número de denuncias/reclamos iniciadas de parte concluidas				
	2018	2019	2020	2021	2022*
Unimpro	2	1	0	1	0
Apdayc	5	4	1	0	0
Inter Artis Perú	0	5	2	0	0
Egeda Perú	0	2	0	1	0
Apsav	0	0	0	0	0
Soniem	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia en base a la data obtenida del Sistema de Seguimiento de Expedientes

*Información a la fecha

Por otro lado, este despacho en virtud de su labor orientativa y fiscalizadora ha venido absolviendo consultas por parte de los usuarios (personas naturales y jurídicas) respecto al funcionamiento e información de las SGC, ello conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2

SGC	Número de consultas				
	2018	2019	2020	2021	2022*
Unimpro	9	3	3	2	1
Apdayc	25	12	30	39	8
Inter Artis Perú	4	2	1	2	0
Egeda Perú	2	1	1	2	0
Apsav	0	0	0	0	0
Soniem	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia

*Información a la fecha

A lo expuesto, INDECOPI, en el INFORME N° 000092-2022-DDA/INDECOPI en el acápite II **emite dos (2) CONCLUSIONES:**

- Las SGC han venido siendo pasibles de distintos procedimientos administrativos iniciados a solicitud de parte ante Indecopi, conforme a lo expuesto en el cuadro n° 1 del presente informe.
- La CDA ha atendido consultas de diversa índole remitidas por diferentes usuarios respecto a las SGC conforme a lo expuesto en el cuadro n° 2.

II. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De acuerdo con La Ley sobre los Derechos de Autor, le corresponde al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a través de la Dirección de Derechos de Autor, el establecimiento de normas y la gestión de actividades necesarias para garantizar la defensa de la propiedad intelectual.

La presente iniciativa legislativa no genera obligaciones diferentes a las que por naturaleza corresponden al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, por el contrario, abonan en el camino de la ampliación y fortalecimiento de sus competencias.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo con la finalidad señalada en el numeral 3.1 del Artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, la eficiencia de la norma estriba en los impactos positivos que generará hacia la ciudadanía, que son de dos tipos:

Impactos Directos Positivos

- a) Contribuye a la defensa efectiva de los derechos de autor, a través de la acción conjunta en la que verifique la protección de sus intereses.
- b) Otorga seguridad jurídica a los usuarios obligados a pagar los derechos de autor, pues el escenario actual se presenta confuso, con intereses cruzados y superpuestos.
- c) Permite la fiscalización efectiva de la actividad de las sociedades de gestión colectiva.
- d) Ordena el mercado

Impactos Indirectos Positivos

La sociedad sentirá y apreciará que existen medidas efectivas y eficientes destinadas a lograr que los derechos de autor, expresados en diferentes formas de creación artística, sean respetados y reconocidos.

Impactos Negativos

No existen, ya que el Estado no se verá perjudicado de ninguna forma.

Con relación a **los costos y los gastos operativos que incurrirían en la implementación de la Ventanilla Única de Derechos de Autor (VUC), no se produciría gastos adicionales al tesoro público, la misma que será reglamentado**⁵ en función del costo real del servicio, por ser el órgano técnico y se encuentra a favor de la citada implementación de la VUC.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto se encuentra alienado con las Políticas Nacionales, sectoriales y multisectoriales de Estado desarrolladas en el "Acuerdo Nacional", y son las siguientes:

EJE	DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ
EJE	COMPETITIVIDAD DEL PAÍS	18. BUSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA.
EJE	ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE.

¹ <https://www.indecopi.gob.pe/web/derecho-de-autor/legislacion>

² <https://elcomercio.pe/luces/musica/recaudacion-derechos-autor-peru-eficiente-177501-noticia/>

³ <https://www.indecopi.gob.pe/web/derecho-de-autor/legislacion>

⁵ Disposición Única Complementaria Final de la iniciativa legislativa.